Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00411
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YILBER YORALDO ALDANA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINDOS DE DIANA RAMIREZ MOZAMBITE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 27 de febrero hogaño, este despacho dispone nombrarles curador ad-litem a los herederos indeterminados de la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.), para que represente los intereses de estos dentro del proceso.

Ahora bien, como quiera que la abogada ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA[1], funge como curadora ad litem de la menor de edad hija de las partes, por economía procesal, se designa también como curadora ad litem de los *herederos indeterminados*, para que ejerza la defensa técnica de aquellos.

De igual forma, considerando lo manifestado por la misma curadora en la contestación de la demanda, la causante tenía 3 hijos más: NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ, los menores de edad D.N.R.M. y L.E.C.R., cuya custodia y cuidado personal lo ostenta la tía materna PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE, se dispone la *vinculación* de aquellos, designándose a la curadora ad litem ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, para que represente sus derechos.

Respecto del heredero NICOLAS GUSTAVO LEMA RAMIREZ, se dispone su vinculación, y al haberse conocido su existencia dentro del termino de emplazamiento a los herederos indeterminados, queda

[1] anabolenalex16@gmail.com - 321 277 0430

incluido como parte pasiva de la demanda, por lo que la curadora ad litem ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, representará sus intereses, hasta que aparezca.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaría comuníquele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se ordena la notificación del presente proceso al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad. *Por secretaría, comuníquese lo pertinente.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.